



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 486 -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 16 NOV 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:



El Memorando N° 1801-2018-GRJ/GRPPAT de fecha 09 de noviembre de 2018 del Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, el Informe Legal N° 563-2018-GRJ/ORAJ de fecha 05 de noviembre de 2018 de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico N° 368-2018-GRJ-GRI de fecha 31 de octubre de 2018 de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe Técnico N° 614-2018-GRJ-GRI/SGSLO de fecha 30 de octubre de 2018 de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la Carta N° 429-2018-ECC de fecha 29 de octubre de 2018 del coordinador de obra, la Carta N° 023-2018/C.S.I.E.S.R. Carta N° 049-2018-J.I.T.P.-C.S.I.E.S.R y el Informe Técnico N° 008-2018-J.I.T.P.-C.S.I.E.S.R de fecha 23 de octubre de 2018 del supervisor de obra, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 360-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 18 de octubre de 2018, respecto del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín";



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Educativo San Ramón, suscribieron el Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón del Centro Poblado de San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", bajo la modalidad de contrata y por un monto económico total de S/. 9'994,154.31, con un plazo de ejecución de 365 días calendario;



Que, la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 360-2018-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 18 de octubre de 2018, se aprueba el expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón en el Centro Poblado San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", con un presupuesto total de adicional y deductivo vinculante N° 01 de S/. -12,899.56, con un porcentaje de incidencia de un -0.1278%;



Que, por la Carta N° 023-2018/C.S.I.E.S.R de fecha 23 de octubre de 2018, el supervisor de obra emite su informe técnico sobre el adicional y deductivo N° 01 y señala expresamente su conformidad que sustenta la viabilidad de la propuesta técnica del expediente técnico del adicional y deductivo referido, por lo que concluye:

"CONCLUSIONES

- La propuesta técnica planteada en el expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01 resulta viable, debido a que el cambio de material no perjudica en lo absoluto a la



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	2987021
EXP. N°	2007446



finalidad inicial del proyecto, la cobertura de fibra vegetal brinda las condiciones necesarias para su trabajabilidad y vida útil necesaria.

- El presupuesto del adicional es de S/. 244,073.39, el presupuesto del deductivo vinculante es de S/. 256,843.95, obteniéndose una diferencia presupuestal de S/. - 12,770.56 cuya incidencia con respecto al monto contractual es de -0.13%.
- Los precios de mano de obra son los mismos que están planteados en el análisis de los costos unitarios del contractual, los precios de los materiales planteados para el adicional fueron pactados teniendo en cuenta las cotizaciones presentadas por el contratista.
- Según el cronograma de obra del adicional se plantea 20 días calendario para la ejecución de las partidas.
- Según Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 360-2018-G.R.-JUNIN/GRI emitida con fecha 18 de octubre de 2018, la omisión, error, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la evaluación y elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, la responsabilidad recae en el proyectista ingeniero civil Ricardo Elías Villafana Espichan con CIP N° 54066, el evaluador Ing. Civil Daniel Eduardo Cueva Oré con CIP N° 148902 y el arquitecto Raúl Alcarraz Ricaldi con CAP N° 10335”;

Las partidas que componen el presente adicional N° 01 son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO
03.00.00	ARQUITECTURA		
03.01.00	TERRENO N°01		
03.01.02	BLOQUE A REFACCIONAR		
03.01.02.08	CUBIERTAS		
03.01.02.08.01	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	619.50
03.01.02.08.02	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	M	75.00
03.01.03	BLOQUE 01		
03.01.03.10	CUBIERTAS		
03.01.03.10.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	135.45
03.01.03.10.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	15.75
03.01.04	BLOQUE 02		
03.01.04.11	CUBIERTAS		
03.01.04.11.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	262.81
03.01.04.11.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	28.22



03.01.05	BLOQUE 03		
03.01.05.10	CUBIERTAS		
03.01.05.10.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	220.32
03.01.05.10.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	12.00
03.01.06	BLOQUE 04		
03.01.06.12	CUBIERTAS		
03.01.06.12.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	107.91
03.01.06.12.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	12.49
03.01.07	BLOQUE 05		
03.01.07.11	CUBIERTAS		
03.01.07.11.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	170.64
03.01.07.11.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	19.75
03.01.08	ESCALERA 01		
03.01.08.07	CUBIERTAS		
03.01.08.07.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	39.61
03.01.08.07.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	4.60
03.01.09	ESCALERA 02		
03.01.09.07	CUBIERTAS		
03.01.09.07.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	41.63
03.01.09.07.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	4.60
03.01.10	ESCALERA 03		
03.01.10.07	CUBIERTAS		
03.01.10.07.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	44.18
03.01.10.07.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	6.70





03.02.00	TERRENO N°02		
03.02.02	BLOQUE 06		
03.02.02.11	CUBIERTAS		
03.02.02.11.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	29.27
03.02.02.11.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	3.95
03.02.03	BLOQUE 07		
03.02.03.10	CUBIERTAS		
03.02.03.10.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	167.06
03.02.03.10.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	15.54
03.02.04	BLOQUE 08		
03.02.04.12	CUBIERTAS		
03.02.04.12.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	68.80
03.02.04.12.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	6.40
03.02.05	BLOQUE 09		
03.02.05.10	CUBIERTAS		
03.02.05.10.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	167.06
03.02.05.10.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	15.54
03.02.06	BLOQUE 10		
03.02.06.10	CUBIERTAS		
03.02.06.10.02	COBERTURA ARTICULADA TIPO FIBRA VEGETAL	M2	167.06
03.02.06.10.03	CUMBRERA TIPO FIBRA VEGETAL	ML	15.54

RESUMEN DE PRESUPUESTOS ADICIONAL Y DEDUCTIVO

RESUMEN PRESUPUESTO ADICIONAL



COSTO DIRECTO	174,109.31
GASTOS GENERALES (10%)	17,410.93
UTILIDAD (10%)	17,410.93
SUB TOTAL	208,931.17
FACTOR RELACION 0.99	206,841.86
I.G.V. (18%)	37,231.53
COSTO TOTAL	244,073.39

RESUMEN PRESUPUESTO DEDUCTIVO

COSTO DIRECTO	183,219.16
GASTOS GENERALES (10%)	18,321.92
UTILIDAD (10%)	18,321.92
SUB TOTAL	219,863.00
FACTOR RELACION 0.99	217,664.37
I.G.V. (18%)	39,179.58
COSTO TOTAL	256,843.95

CALCULO DE PORCENTAJE DE INCIDENCIA :

MC = Monto Contrato de Obra (Sin IGV)	8,469,622.297
PA = Adicional de Obra N° 01 (Sin IGV)	206,841.86
PDV = Deductivo de Obra N° 01 (Sin IGV)	217,664.37

$$I\% = \frac{206,841.86 - 217,664.37}{8,469,622.297}$$

$$I\% = -10,822.51$$

$$I\% = \frac{-10,822.51}{8,469,622.297}$$

$$I\% = 0.128\% < 15\%$$

Que, por la Carta N° 429-2018-ECC de fecha 29 de octubre de 2018, el coordinador de obra, emite opinión favorable para la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 y concluye:

(...)



- El porcentaje de incidencia respecto al adicional y deductivo de obra respecto al monto contratado es (-0.128%).
- No se requiere la certificación presupuestal ya que la incidencia es (-0.128%).
- Se realizó el acta de acuerdo pactados por las partidas nuevas entre el supervisor y contratista ejecutor de obra.
- La solicitud de adicional y deductivo de obra N° 01, es aprobado por el supervisor de obra";



Que, mediante Informe Técnico N° 614-2018-GRJ-GRI/SGSLO del 30 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta su informe técnico sobre la aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención, y señala que es procedente:

"(...)

De la revisión del respectivo documento, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras declara procedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante N° 01";



Que, por el Informe Técnico N° 368-2018-GRJ-GRI, de fecha 31 de octubre de 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite informe sobre la solicitud de aprobación del adicional y deductivo vinculante N° 01 y señala que resulta procedente:

"(...)

De la revisión del respectivo documento, la Gerencia Regional de Infraestructura declara procedente la solicitud de adicional y deductivo vinculante de obra N° 01";

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 563-2018-GRJ/ORAJ de fecha 05 de noviembre de 2018, emite opinión y señala que:

"(...)

3.1. Que, el procedimiento de acuerdo a la ley de contrataciones y su reglamento que regula la presente, se ha cumplido en el referido expediente de aprobación de adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón del Centro Poblado de San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región de Junín", por lo cual es recomendable continuar con el trámite respectivo a fin de aprobar la ejecución de la presente de acuerdo a la documentación técnica que forma parte del expediente.

3.2. Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ y facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario el presente adicional de obra, tomando en cuenta la parte técnica";



Que, por el Memorándum N° 1801-2018-GRJ/GRPPAT de fecha 09 de noviembre de 2018, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señala que el adicional y deductivo vinculante N° 01 de la obra en mención no reporta mayores gastos que impliquen mayores recursos presupuestarios a la Entidad;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF que en su artículo 175° señala:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)





175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

(...).

Que, tal como lo señala la norma descrita líneas arriba, a fin de aprobar el expediente técnico deberá de cumplirse con la siguiente documentación, verificando lo siguiente:



- Anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de ejecutar una prestación adicional: Respecto a esto, se puede verificar que obra la copia de la anotación (Asiento 212, 125, 188 y 194, etc.) donde se precisa la necesidad invocada en la ley.
- El informe técnico del supervisor que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Se puede verificar que obra la Carta N° 014-2018/C.S.I.E.S.R y otros, en los que se señala la necesidad del adicional y deductivo vinculante N° 01 a razón de movimiento de tierras y mayores metrados en obras de arte diversas entre otros aspectos técnicos, en concordancia con la Carta N° 031-2018-J.I.T.P-C.S.I.E.S.R que contiene el sustento técnico.
- El documento donde la Entidad defina si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, respecto a esto se puede verificar que existe la Carta N° 1030-2018-GRJ/GRI/SGE;



Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, en sus Disposiciones Finales, considerando Quinto, establece que:

Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el





ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (...)



Que, la Ley de Contrataciones, Ley N° 30225, modificada por el D.L. N° 1341 que en su artículo 34° señala lo siguiente:

34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por D. S. N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N° 056-2017-EF que en su artículo 175° dispone:

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

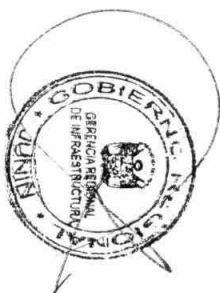
(...)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...).





Que, tal como lo señala la norma descrita líneas arriba, a fin de aprobar la ejecución del adicional de obra debe cumplirse con la siguiente documentación y procedimiento, verificando lo siguiente:

- La certificación de crédito presupuestario y La resolución del Titular de la Entidad: respecto a estos requisitos se puede verificar que se tiene la Resolución que aprueba el Expediente técnico y la Certificación del Crédito Presupuestario, este requisito no es necesario porque la incidencia es de un -0.128%.
- Aprobado el Expediente Técnico, el informe de Supervisor en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico: respecto a este punto se tiene la Carta N° 023-2018/C.S.I.E.S.R donde concluye que es viable la propuesta técnica planteada en el expediente técnico de adicional y deductivo vinculante N° 01;



Que, visto la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 360-2018-G.R.-JUNIN/GRI emitida con fecha 18 de octubre de 2018, la omisión, error, deficiencias, transgresiones legales o transgresiones técnicas en la evaluación y elaboración del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 01, la responsabilidad recae en el proyectista ingeniero civil Ricardo Elías Villafana Espichan con CIP N° 54066, el evaluador Ing. Civil Daniel Eduardo Cueva Oré con CIP N° 148902 y el arquitecto Raúl Alcarraz Ricaldi con CAP N° 10335;



Que, de acuerdo a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Liquidación y Supervisión, Gerente Regional de Infraestructura y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional y deductivo vinculante N° 01 al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón del Centro Poblado de San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", aprobación que resulta necesaria para el cumplimiento del objeto del Contrato referido;



Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Sub Gerente de Estudios;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, y su actualización mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2017-GRJ/GGR de fecha 01 de junio de 2017, por la cual el Gobernador Regional delega al Gerente General Regional la facultad de aprobar las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) prevista en el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ejecución de la prestación adicional N° 01 al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón del Centro Poblado de San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 244,073.39 (Doscientos Cuarenta y Cuatro Mil Setenta y Tres con 39/100 Soles), incluido el I.G.V., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Aprobar, el deductivo vinculante N° 01 al Contrato N° 286-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundario en la Institución Educativa San Ramón del Centro Poblado de San Ramón, Distrito de Pangoa, Provincia de Satipo, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 256,843.95 (Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Tres con 95/100 Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- Precisar, que la diferencia del presupuesto adicional de obra N° 01 y su deductivo vinculante de obra N° 01 es por la suma de S/. -12,899.56 (Doce Mil Ochocientos Noventa y Nueve con 56/100 Soles) incluido el IGV, a favor de la Entidad, y un porcentaje de incidencia de -0.128 %.



ARTICULO CUARTO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa ejecutora, al Supervisor y/o inspector de obra, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Sub Gerencia de Estudios, a la Sub Gerencia de Inversión Pública y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 16 NOV. 2018

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
GERENTE GENERAL REGIONAL

